C.A. de Concepción
MSV/ccv
Concepción, catorce de abril de dos mil veintiséis.

Al escrito de folio 3: A sus antecedentes y por cumplido lo ordenado.

Resolviendo el recurso de folio 1:

A todo: Atendido que el recurso de protección constituye, jurídicamente, una acción de evidente carácter cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos claramente preexistentes y no discutidos, lo que se estima no es el caso, toda vez que, de los hechos relatados en el recurso, no se advierte la existencia de un derecho indubitado del recurrente que amerite la protección que pretende; por ello y de conformidad con lo dispuesto en el N° 2 inciso segundo del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara inadmisible el recurso de protección deducido.

Regístrese y archívese

N° Protección-7074-2026.

Enoc Claudio Gutiérrez Garrido
Ministro
Corte de Apelaciones
Catorce de abril de dos mil veintiséis
14:04 UTC-4

Margarita Elena Sanhueza Núñez
Ministro(I)
Corte de Apelaciones
Catorce de abril de dos mil veintiséis
14:11 UTC-4

Waldo Sergio Ortega Jarpa
Abogado
Corte de Apelaciones
Catorce de abril de dos mil veintiséis
14:15 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWNXCCGDNNL

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Concepción integrada por Ministro Claudio Gutierrez G. y Abogado Integrante Waldo Sergio Ortega J. Concepcion, catorce de abril de dos mil veintiseis.

En Concepcion, a catorce de abril de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWNXCCGDNNL